

RE

Al contestar cite este número



Radicado No:
202654001000043391

Ciudad, Armenia Quindío, Treinta y uno (31) de agosto de 2026

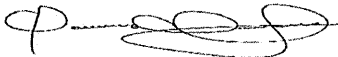
Señor
LEONARDO ACEVEDO RIOS
Cra 17 Numero 8-114 Barrio Pinares
Pereira Risaralda
leonardoarcr123@gmail.com

ASUNTO: Notificación de **Resolución 049** fechada 28 de agosto de 2026 “Por el cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”.

En cumplimiento del artículo Artículo 291 C.G.P., y dando aplicación a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, se procede a realizar notificación de **Resolución 049** fechada 28 de agosto de 2026 “Por el cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”. La cual se anexa en tres (03) folios.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,



YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
Defensora de Familia

Aprobó: Yennifer Mantilla Gonzalez- Defensoría de familia Centro Zonal Armenia Sur
Revisó: Yennifer Mantilla Gonzalez- Defensoría de familia Centro Zonal Armenia Sur
Proyectó: Yennifer Mantilla Gonzalez- Defensoría de familia Centro Zonal Armenia Sur

www.icbf.gov.co

 [@icbfcolombiaoficial](https://www.instagram.com/icbfcolombiaoficial)

 [@ICBFColombia](https://twitter.com/ICBFColombia)

 [@icbfcolombiaoficial](https://www.facebook.com/icbfcolombiaoficial)

 [ICBFColombia](https://www.facebook.com/ICBFColombia)

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 ext. 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN REDAM N. 049
Armenia Quindío 28 de agosto del Dos Mil Veintiséis (2026)

DEFENSOR/DEFENSORA DE FAMILIA: YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: LEO JERONIMO ACEVEDO GUTIERREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.088.043.380
HISTORIA DE ATENCION No: 1.088.043.380
SIM No. 33743255

Por lo cual se hace efectivo el registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, aplicable a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario en concordancia con el artículo 411 del Código Civil.

**LA DEFENSORIA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL ARMENIA SUR DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL QUINDIO.**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo del 3 de la Ley 2097 de 2021 y los siguientes.

ANTECEDENTES

El día cinco (05) de mayo del dos mil veintiséis (2026), la señora YEINY ALEXANDRA GUTIERREZ CORTES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.499.290 de Ibagué, a través de apoderado el doctor PEDRO PABLO PEÑUELA CASTELLANOS identificado con la cedula de ciudadanía numero 71.363.758 de Medellín con TP 3951 del C.S de la J, solicita a este despacho la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del señor LEONARDO ACEVEDO RIOS en calidad de progenitor identificado con cedula de ciudadanía No. 1.088.000.906, por haber incumplido en el pago de más de tres cuotas alimentarias que le corresponden a favor de su hijo **LEO JERONIMO ACEVEDO GUTIERREZ** identificado con registro civil No. 1.088.043.380 DE Dosquebradas Risaralda; allegando copia de la escritura pública 1520 del 04 de junio de 2025 de la Notaria Primera de Armenia, la cual presta merito ejecutivo, aportando la liquidación de mora de pago.

Para lo cual presenta como solicitud: “El señor PEDRO PABLO PEÑUELA CASTELLANOS, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 391511 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del poder debidamente otorgado para actuar en nombre la señora YEINY ALEXANDRA GUTIERREZ CORTES, identificada con cédula de ciudadanía No 1.110.499.290, de Ibagué Tolima, domiciliada y residente en Armenia Quindío y en representación de su menor hijo, LEO JERÓNIMO ACEVEDO GUTIÉRREZ, que en la actualidad tiene siete (7) años de edad, identificado con el NUIP No 1.088.043.380 de Dos Quebradas Risaralda, solicita la inscripción al Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM, al señor LEONARDO ACEVEDO RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No 1.088.000.906 de Dos Quebradas Risaralda, domiciliado y residente en Pereira, padre del menor Leo Jerónimo Acevedo Gutiérrez, considerando que el señor Leonardo, teniendo la capacidad económica, ha incurrido en un displicente incumplimiento con respecto al acuerdo contenido en la escritura pública de divorcio civil y liquidación de sociedad conyugal No.1520, en especial la CLÁUSULA SÉPTIMA, CUOTA ALIMENTARIA, VIVIENDA, VESTUARIO Y SALUD respecto a su hijo, celebrado el 04 de Junio del 2025, en la notaría primera del círculo de Armenia Quindío, en la medida en que ha dejado de pagar en más de 3 meses lo conciliado y según lo establecido en Artículo 2° de la ley 2097 del 2 de julio del 2021, en el acápite, ámbito de aplicación, esta ley atañe a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario, la obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Quindío

Centro zonal Armenia Sur

Defensoría de familia 15



Dirección del abogado:

Carrera 13 N.° 23-05, oficina 103, Edificio Camacol.

Correo electrónico: juridicosrepresentantes@gmail.com

El menor Leo Jerónimo Acevedo Gutiérrez reside con su madre en la avenida Occidente, vía La Patria, conjunto residencial Cerros del Viento, torre K, apartamento 202, en la ciudad de Armenia, Quindío.

Teléfono de contacto: 313 422 6429.

Correo electrónico: alexandracortes413@gmail.com

El señor Leonardo Acevedo Ríos reside en el barrio Pinares, carrera 17 N.° 8114, Edificio Ricaute, en la ciudad de Pereira, Risaralda.

Teléfono de contacto: 313 398 6862.

Correo electrónico: leonardoarcr123@gmail.com.

Que de acuerdo con la petición allegada se manifiesta:

“PEDRO PABLO PEÑUELA CASTELLANOS, identificado cómo aparece al pie de mi firma, vecino de armenia Quindío, abogado en ejercicio, portador de la T.P No. 391511 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del poder debidamente otorgado para actuar en nombre la señora YEINY ALEXANDRA GUTIERREZ CORTES, identificada con cédula de ciudadanía No 1.110.499.290, de Ibagué Tolima, domiciliada y residente en Armenia Quindío y en representación de su menor hijo, LEO JERÓNIMO ACEVEDO GUTIÉRREZ, que en la actualidad tiene siete (7) años de edad, identificado con el NUIP No 1.088.043.380 de Dos Quebradas Risaralda, me permito elevar solicitud ante este despacho, de inscripción al Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM, el señor LEONARDO ACEVEDO RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.000.906 de Dos Quebradas Risaralda, domiciliado y residente en Pereira, padre del menor Leo Jerónimo Acevedo Gutiérrez, como consta en el registro civil de nacimiento, que se encuentra anexo a este documento; conforme a lo preceptuado en el parágrafo 4, del artículo 3, de la ley estatutaria 2097 del 2 de julio del 2021, considerando que el señor Leonardo, teniendo la capacidad económica, ha incurrido en un displicente incumplimiento con respecto al acuerdo contenido en la escritura pública de divorcio civil y liquidación de sociedad conyugal No.1520, en especial la CLÁUSULA SÉPTIMA, CUOTA ALIMENTARIA, VIVIENDA, VESTUARIO Y SALUD respecto a su hijo, celebrado el 04 de Junio el 2025, en la notaría primera del círculo de Armenia Quindío, en la medida en que ha dejado de pagar en más de 3 meses lo conciliado y según lo establecido en Artículo 2° de la ley 2097 del 2 de julio del 2021, en el acápite, ámbito de aplicación, esta ley atañe a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario, la obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales. Todo lo anterior concordante con lo prescrito artículo 44 de la Constitución Política, la convención sobre los derechos del niño, ratificada por Colombia, mediante la ley 12 de 1991, el artículo 411 del Código Civil, la ley 1098 del 2006, Código de Infancia y Adolescencia, en especial los artículos 111y 129, en atención a los siguientes:

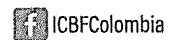
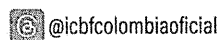
HECHOS

PRIMERO: El 04 de Junio el 2025, se celebró divorcio del matrimonio civil y liquidación de sociedad conyugal contenido en el instrumento No. 1520, de las escrituras públicas expedidas en la notaría primera del círculo de Armenia Quindío, entre los señores YEINY ALEXANDRA GUTIERREZ CORTES y LEONARDO ACEVEDO RÍOS, realizando también acuerdo de CUSTODIA, TENENCIA, CUIDADO PERSONAL Y CUOTA ALIMENTARIA, VIVIENDA, VESTUARIO Y SALUD de su menor hijo, LEO JERONIMO ACEVEDO GUTIERREZ.

SEGUNDO: En la cláusula quinta del acuerdo, frente a las obligaciones de custodia y cuidado personal, quedó estipulado que la custodia y cuidado personal del menor LEO JERÓNIMO ACEVEDO GUTIÉRREZ, lo tendrá su señora madre YEINY ALEXANDRA GUTIERREZ CORTES.

TERCERO: En la clausula séptima, de la cuota alimentaria, vivienda, vestuario y salud, el padre del menor LEONARDO ACEVEDO RÍOS, asume y pagará el valor de: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$400. 000.00), que serán consignados dentro de los

www.icbf.gov.co



Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



edificio Ricaurte de Pereira Risaralda, con constancia de entrega por parte del correo certificado. Así mismo en garantía de derechos y de la publicidad se tiene fecha de publicación 22/05/2026 y de finalización 28/05/2026 en la página autorizada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Reunidos los requisitos de la Ley 2097 de 2021, este despacho admitió el trámite, se dio traslado de la petición al deudor moroso al señor LEONARDO ACEVEDO RIOS adjuntando los respectivos anexos de la obligación reputada en mora, para que se pronunciará dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, sobre el incumplimiento endilgado y aportara las pruebas que pretendía hacer valer, por lo cual se eleva la respectiva constancia, y se ordena el traslado de las pruebas.

Este despacho informa; que es solo fuente de información de reporte registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam). Para este caso en la deuda; a favor del NNA **LEO JERONIMO ACEVEDO GUTIERREZ** el proceso seguirá el trámite respectivo ya que no ha realizado pagos totales y completos a favor de la NNA, con protección por los derechos superiores del NNA, así mismo de parte del despacho se realiza la respectiva liquidación de acuerdo a los soportes presentados de la siguiente manera:

CON INCREMENTO IPC									
Año	MES	CUOTA	INCREMENTO IPC	VALOR INCREMENTO	PAGOS REPORTADOS	VALOR DEL CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIOS	INTERES MORATORIO	TOTAL
2025	mayo	\$ 0	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2025	junio	\$ 400.000	5,20%	\$ 0	\$ 400.000	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2025	julio	\$ 400.000	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 400.000	0,50%	\$ 2.000,00	\$ 402.000
2025	agosto	\$ 400.000	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 400.000	0,50%	\$ 4.000,00	\$ 806.000
2025	septiembre	\$ 400.000	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 400.000	0,50%	\$ 6.000,00	\$ 1.212.000
2025	octubre	\$ 400.000	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 400.000	0,50%	\$ 8.000,00	\$ 1.620.000
2025	noviembre	\$ 400.000	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 400.000	0,50%	\$ 10.000,00	\$ 2.030.000
2025	diciembre	\$ 400.000	5,10%	\$ 20.400	\$ 400.000	\$ 0	0,50%	\$ 10.000,00	\$ 2.040.000
2026	enero	\$ 420.400	5,10%	\$ 0	\$ 400.000	\$ 20.400	0,50%	\$ 10.102,00	\$ 2.070.502
2026	febrero	\$ 420.400	5,10%	\$ 0	\$ 210.200	\$ 210.200	0,50%	\$ 11.153,00	\$ 2.291.855
2026	marzo	\$ 420.400	5,10%	\$ 0	\$ 0	\$ 420.400	0,50%	\$ 13.255,00	\$ 2.725.510
2026	abril	\$ 420.400	5,10%	\$ 0	\$ 0	\$ 420.400	0,50%	\$ 15.357,00	\$ 3.161.267
2026	mayo	\$ 420.400	5,10%	\$ 0	\$ 0	\$ 420.400	0,50%	\$ 17.459,00	\$ 3.599.126
2026	junio	\$ 420.400	5,10%	\$ 0	\$ 0	\$ 420.400	0,50%	\$ 19.561,00	\$ 4.039.087

LIQUIDACION VESTUARIO									
Año	MES	CUOTA	INCREMENTO IPC	VALOR INCREMENTO	PAGO	VALOR DEL CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIOS	INTERES MORATORIO	TOTAL
2025	octubre		5,20%		\$ 0		0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2025	noviembre		5,20%		\$ 0		0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2025	diciembre	\$ 400.000	5,20%		\$ 0	\$ 400.000	0,50%	\$ 2.000,00	\$ 402.000
2026	enero	\$ 0	5,10%		\$ 0		0,50%	\$ 2.000,00	\$ 404.000
2026	febrero		5,10%	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 2.000,00	\$ 406.000
2026	marzo	\$ 0	5,10%		\$ 0		0,50%	\$ 2.000,00	\$ 408.000
2026	abril	\$ 0	5,10%		\$ 0		0,50%	\$ 2.000,00	\$ 410.000
2026	mayo	\$ 0	5,10%		\$ 0		0,50%	\$ 2.000,00	\$ 412.000
2026	junio	\$ 0	5,10%		\$ 0		0,50%	\$ 2.000,00	\$ 414.000

CONSIDERACIONES

La ley Estatutaria 2097 de 2021 se creó con la finalidad de establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y creo el Registro de Deudores Alimentarios morosos (REDAM), para tener un control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Que, el artículo 3 de la Ley 2097 establece el procedimiento para la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, previo a realizar dicho registro se deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por 5 días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.

Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.

De acuerdo al parágrafo 2 del artículo 3 de la ley 2097 de 2021, solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, **en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de estas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.** "negrilla y subrayado fuera de texto"

Cuando se acredite la cancelación total de las cuotas alimentarias en mora, el juez oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de cancelar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En el mismo oficio el juez ordenará el retiro inmediato de la información negativa del deudor de alimentos del Registro.

Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso.

El Decreto 1310 de 2022, por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)".

El Decreto 1310 del 26 de julio de 2022 tiene como objetivo designar al Operador de la Información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). La entidad establecida por este decreto como Operador de la Información del REDAM es el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).

La finalidad del tratamiento de la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos es controlar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias de modo que solo podrá ser utilizada para constatar que los ciudadanos no tengan obligaciones en mora, so pena de las obligaciones en mora de las consecuencias contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

Que la Ley 2097 de 2021, en su artículo 6, establece que la inscripción en el REDAM procede cuando el obligado incurre en mora de tres cuotas alimentarias, sucesivas o no, y prevé permanencia ampliada en caso de reincidencia.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-032 de 2021, declaró la constitucionalidad del REDAM como mecanismo para garantizar derechos fundamentales, limitando sanciones desproporcionadas.

CASO CONCRETO

La señora YEINY ALEXANDRA GUTIERREZ CORTES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.499.290 de Ibagué, a través de apoderado el doctor PEDRO PABLO PEÑUELA CASTELLANOS identificado con la cedula de ciudadanía número 71.363.758 de Medellín con TP 3951 del C.S de la J, indicó que frente a la imposición de obligaciones establecidas en de la escritura pública 1520 del 04 de junio de 2025 de la Notaría Primera de Armenia; el señor LEONARDO ACEVEDO RIOS en calidad de progenitor identificado con cedula de ciudadanía No. 1.088.000.906 de Dosquebradas, ha incumplido con sus obligaciones de suministrar la cuota alimentaria del mes de mayo del año 2025, del mes de julio del 2025 a noviembre del 2025 y del mes de febrero a junio del 2026, incurriendo en el

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

incumplimiento de las cuotas que corresponden a los alimentos en un total de DIEZ (10) CUOTAS en favor del NNA **LEO JERONIMO ACEVEDO GUTIERREZ**, dando como resultado una suma por concepto de capital total de CUATRO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$4.039.087 y el vestuario equivale al valor de CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$414.000), para un total de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.453.087)**. para lo cual consta en la liquidación realizada.

Respecto a lo valorado; en sana crítica con la prueba allegada por la señora YEINY ALEXANDRA GUTIERREZ CORTES y vencido el término legal y con la respuesta dentro del traslado del señor LEONARDO ACEVEDO RIOS, según el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 establece la posibilidad de fundamentar la mora en la que se encuentra, por medio de una justa causa, de tal forma que es preciso señalar que el artículo 129 del código de infancia y adolescencia contempla en algunos apartes "...En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal...". Aunado a lo anterior, al sustraerse de las obligaciones alimentarias para con el NNA LEO JERONIMO ACEVEDO GUTIERREZ; resulta atentatorio a sus derechos, los cuales son prevalentes y preferentes. Lo anterior, sumado a lo establecido por la corte constitucional en la Sentencia C-032/21, en la que reza que la única excepción predicable, será el pago de la obligación en mora: *"La conformación del REDAM es constitucional, puesto que (i) tiene por finalidad la protección de los derechos fundamentales de los acreedores alimentarios; y (ii) la información personal recopilada es susceptible de tratamiento, debido a que refiere al incumplimiento de obligaciones legales reguladas en normas civiles y que son de orden público. En el mismo sentido, las previsiones del PLE contienen diferentes herramientas para que el obligado alimentario conozca con anterioridad sobre la inscripción en el registro; asimismo, otorga una oportunidad para demostrar el pago de los alimentos y, con ello, evitar las consecuencias del registro. Estas circunstancias, sumadas a los hechos de que, como regla general, la inscripción en el REDAM ha estado precedida de una discusión judicial o administrativa sobre el incumplimiento de la obligación alimentaria y que, antes del registro, debe acreditarse un periodo de mora superior a tres meses, llevan a que la inscripción en comento resulte proporcional y razonable. Con base en estos mismos argumentos es constitucional el hecho de que la única excepción predicable sea la del pago de la obligación morosa, pues el REDAM no puede operar como instrumento para debatir la obligación o como una etapa sucedánea de los procedimientos judiciales dirigidos a acreditar causales distintas que enervan el pago de la obligación alimentaria. Lo contrario desconocería tanto el derecho al debido proceso como la eficacia necesaria del registro para que opere como incentivo eficaz para el pago de la obligación alimentaria incumplida."*

Por lo anterior, considera este despacho respecto al NO pago de las obligaciones alimentarias, en la deuda a favor del NNA LEO JERONIMO ACEVEDO GUTIERREZ; por parte del señor LEONARDO ACEVEDO RIOS.

En tal sentido, se concluye que no se ha satisfecho el pago como es debido, por ende, amerita realizar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al deudor alimentario.

Por lo anterior este despacho como autoridad administrativa.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al LEONARDO ACEVEDO RIOS en calidad de progenitor identificado con cedula de ciudadanía No. 1.088.000.906 de Dosquebradas, como mecanismo de control al incumplimiento con la obligación alimentaria de su hijo LEO JERONIMO ACEVEDO GUTIERREZ; por los pagos no realizados, estos han ascendido a la suma por concepto de capital e interés de cuotas alimentarias, del periodo comprendido desde del mes de mayo del año 2025, del mes de julio del 2025 a noviembre del 2025 y del mes de febrero a junio del 2026, incurriendo en el incumplimiento de las cuotas que corresponden a los alimentos en un total de DIEZ (10) CUOTAS en favor del NNA **LEO JERONIMO ACEVEDO GUTIERREZ**, dando como resultado una suma por concepto de capital total de CUATRO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$4.039.087 y el vestuario equivale al valor de CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$414.000), para un total de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.453.087)** para lo cual consta en la liquidación realizada, para un para lo cual consta en la liquidación realizada.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

SEGUNDO: Establecer que el deudor alimentario moroso al señor LEONARDO ACEVEDO RIOS en calidad de progenitor identificado con cedula de ciudadanía No. 1.088.000.906 de Dosquebradas, solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. Oficiése.

TERCERO: Establecer que el deudor alimentario moroso al señor LEONARDO ACEVEDO RIOS en calidad de progenitor identificado con cedula de ciudadanía No. 1.088.000.906 de Dosquebradas, no podrá ser nombrado ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias objeto de registro.

En caso de que el deudor alimentario sea servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

CUARTO: ADVERTIR: Al deudor alimentario moroso al señor LEONARDO ACEVEDO RIOS en calidad de progenitor identificado con cedula de ciudadanía No. 1.088.000.906 de Dosquebradas, que en el evento que pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. OFICIESE.

QUINTO: ADVERTIR Al deudor alimentario moroso al señor LEONARDO ACEVEDO RIOS en calidad de progenitor identificado con cedula de ciudadanía No. 1.088.000.906 de Dosquebradas, para efectos de solicitar créditos o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. OFICIESE.

SEXTO: Oficiar a U.A.E. MIGRACION COLOMBIA Centro Facilitador de Servicios Migratorios, con el fin de impedir al deudor alimentario moroso el señor LEONARDO ACEVEDO RIOS en calidad de progenitor identificado con cedula de ciudadanía No. 1.088.000.906 de Dosquebradas, salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

SÉPTIMO: Indicar a la señora YEINY ALEXANDRA GUTIERREZ CORTES en calidad de progenitora del NNA LEO JERONIMO ACEVEDO GUTIERREZ; que no requerirá la autorización del padre de su hijo el señor LEO JERONIMO ACEVEDO GUTIERREZ contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006, para salir del país con su menor. **OFICIESE.**

OCTAVO: ADVERTIR A los señores YEINY ALEXANDRA GUTIERREZ CORTES y el LEONARDO ACEVEDO RIOS, que la entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia. **OFICIESE.**

La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano.

NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución se informa a las partes que procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de ley 2097 de 2021, que deberá ser presentado en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

DECIMO: EJECUTORIA. Una vez ejecutoriada la presente decisión realice en forma efectiva la inscripción del deudor alimentario en el respectivo aplicativo del REDAM.

DECIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría oficie a MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES MinTIC, informando lo aquí dispuesto.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

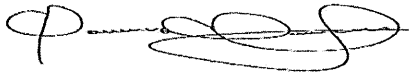
 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

DECIMO SEGUNDO: Notificar a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
Defensora de Familia

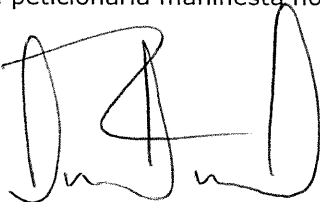
NOTIFICADA EN ESTRADOS



YEINY ALEXANDRA GUTIERREZ CORTES

CC 1.110.499.290 expedida Ibagué

La peticionaria manifiesta no interponer ningún recurso



PEDRO PABLO PEÑUELA CASTELLANOS

CC 71.363.758 expedida en Medellín Antioquia

Apoderado 391511 del C.S de la J

manifiesta no interponer ningún recurso

Proyecto, elaboro y revisó: Yennifer Mantilla Gonzalez.